



Resolución No. CSJCOR23-783

Montería, 9 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00557-00

Solicitante: Abogado, Ariel José Muñoz Pérez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario Judicial: Dr. Juan Ernesto Lozano García

Clase de proceso: Divisorio de Comunidad

Número de radicación del proceso: 23-555-40-89-001-2017-00189-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 09 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 04 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 05 de octubre de 2023, el abogado Ariel José Muñoz Pérez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso divisorio promovido por Luis Manuel Pérez Álvarez y María de los Ángeles Pérez Álvarez contra Dolores María Pérez Álvarez, Gloria María Pérez Álvarez y Juan Bautista García Álvarez, radicado bajo el N° 23-555-40-89-001-2017-00189-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...por medio del presente escrito, respetuosamente y como quiera que según el Art.143 inciso final del Código General del Proceso las providencias que se dicten en el trámite de recusación no son susceptibles de recurso alguno; me permito poner de presente ante su despacho de manera respetuosa, las violaciones de la Ley procesal de orden público y de estricto cumplimiento, en que en mi respetuoso parecer usted ha venido incurriendo, pues vulneran derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa en aspectos sustanciales (Art. 29 Carta Política); pues abstenerse su despacho de dar trámite a dos nulidades procesales,

formuladas por el suscrito ante su despacho, en las fechas, 04 de julio del 2023 y 22 de septiembre del 2023, y además rechazar de plano de la recusación (infundado e irrazonado por las razones que expondré, más adelante, sobre la mala interpretación del Art. 142 inciso segundo (2) del C.G.P, al ser rechazada y legalmente de plano la recusación), hecha por el suscrito al no dársele el trámite que señala el Art. 143, inciso tercero del C.G.P, al no dársele el trámite, cercena o imposibilita al suscrito del derecho de acceso a la Justicia (Art.228 de la Carta Política), ante otro Funcionario Judicial de Jerarquía Superior, a quien se le remitirá el expediente, quien decidirá de plano la recusación si considera que no requiere la práctica de prueba; en caso contrario decretara las que de oficio estime conveniente y fije fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciara su decisión respecto de la recusación. Las violaciones de la Ley Procesal o del Código General del Proceso, en mi parecer respetuoso violadas por su despacho y en su actuación judicial, que dieron lugar a la recusación presentada por el suscrito en su contra, en la fecha: 14 de julio de 2023, son las que expongo, como razones o fundamentos de hecho y de derecho, en la solicitud de decreto de nulidad procesal, elevada ante su despacho el día 4 de julio del 2023. Además, hay en mi respetuoso parecer, otras violaciones a la Ley procesal por parte de su despacho, subsiguientes a la recusación formulada por el suscrito el día 14 de julio de 2023...”

1.2. Solicitud de aclaración

Por Auto CSJCOAVJ23-427 del 09 de octubre de 2023, fue dispuesto requerir al peticionario para que aclarara si lo que pretendía es que se adelantara una investigación disciplinaria (en cabeza de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba) o una vigilancia judicial administrativa, otorgándole el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (09/10/2023).

1.3. Respuesta del Peticionario

El 08 de noviembre de 2023, el abogado Ariel José Muñoz Pérez, informa lo siguiente:

“ARIEL JOSÉ MUÑOZ PEREZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Planeta Rica Córdoba, residente en la calle 20 # 11-72, Abogado en ejercicio, identificado con C.C 8.703.175, con correo electrónico: arielJosé04011959@gmail.com, en donde recibo preferiblemente mis notificaciones, con abonado celular y WhatsApp 3002074512; por medio del presente escrito, respetuosamente y acorde con el requerimiento hecho por ustedes, donde dispusieron en el numeral 1° de la providencia de fecha 09 de octubre del 2023, que aclarara el suscrito, si se trataba

mi pedido ante esa Honorable Corporación, de una Vigilancia Judicial o una querella Disciplinaria contra el Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba. En consecuencia, el suscrito aclara, que se trató por parte del Suscrito de una Solicitud de Vigilancia Judicial y bajo un mal entendido, por yo no tener claridad sobre lo procedente a tratar en la Vigilancia Judicial y que solo por regla general, procede cuando hay morosidad o violación de los términos Judiciales; por lo que ofrezco mis disculpas

Realmente lo que yo quiero es poner en conocimiento de esa Honorable Corporación – Comisión Seccional de disciplina Judicial, las violaciones a las Normas del Código General del Proceso y que son de orden público y de estricto cumplimiento, violadas en mi respetuoso parecer, por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba.

Pero como quiera, que el suscrito le solicitó últimamente en la fecha 04 de octubre del 2023, al Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, que declarara la ilegalidad de las actuaciones surtidas luego de violadas dichas Normas Procesales y en medio de causales de interrupción y de suspensión del proceso, que me obligaron también a invocar una nulidad procesal y que fue desatendida u obstaculizado su trámite, por decisión irrazonada en mi parecer y no sobre el trámite que autónomamente rige las nulidades procesales; por lo que me vi también en la necesidad de recusar en dicho proceso de Divisorio de Comunidad al Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, recusación que no fue aceptada y que tampoco se le dio el trámite de Ley ante otro Funcionario correspondiente.

*En conclusión, como quiera que el Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, no se ha pronunciado sobre la solicitud de ilegalidad de su actuación que elevo el suscrito el día 04 de octubre del 2023, les manifiesto, aclaro o reitero que, en consecuencia, **lo que eleva el suscrito en el día de hoy 07 de noviembre de 2023, es una aclaración, que formulo querella disciplinaria en contra del Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, DR. JUAN ERNESTO LOZANO GARCIA, a quien solicito se le investigue sobre los hechos que narro en el memorial presentado ante ustedes como Solicitud de Vigilancia Judicial** y que dio lugar al trámite arriba referenciado; pero que en todo caso a continuación reitero dichos hechos, a saber:*

(...)

Por las anteriores razones o hechos narrados, considera el suscrito que el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, DR. JUAN ERNESTO LOZANO GARCIA, ha incurrido en hechos que configuran un desempeño contrariando a la Administración de Justicia y violatorio de la Ley Procesal (Código General del Proceso) y además contrariando derechos fundamentales y garantías procesales del suscrito como tercero vinculado al proceso Divisorio de Comunidad, contrariando también el Estatuto Ético y Disciplinario que rige la profesión de Abogado – sus Deberes y Obligaciones y además contrariando nuestro Estatuto Penal Colombiano, con las violaciones a la Ley procesal Civil que establece el Código General del Proceso.

En los anteriores términos, dentro del mes que me dieron para aclarar, manifiesto que lo que pretendo es que se adelante una Investigación Disciplinaria (en Cabeza de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba), contra dicho Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, DR. JUAN ERNESTO LOZANO GARCIA.

Manifestando además que me reservo a ampliar la presente querrela dentro de la oportunidad legal que se me brinda y a ratificarme sobre la misma.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en

forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Ariel José Muñoz Pérez, se colige que su principal inconformidad radica en que, presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, “violó” la normatividad contenida en el Código General del Proceso, al abstenerse de dar trámite a dos solicitudes de nulidad formuladas el 04 de julio de 2023, y el 22 de septiembre de 2023. También, al rechazar de plano una solicitud de recusación.

Informó, que el juez mediante auto del 12 de septiembre de 2023, se abstuvo de dar trámite a la solicitud de nulidad y nuevamente mediante auto del 11 de septiembre de 2023, resolvió abstenerse de dar trámite.

Además, considera que las determinaciones tomadas en providencia del 22 de septiembre de 2023 (por medio de la cual emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud de recusación presentada el 14 de julio de 2023), contradicen las disposiciones del artículo 143 y 145 del C.G.P.

En observancia a que, en el escrito presentado no fue posible determinar los hechos sobre los cuales se constituía una posible situación de dilación en los términos judiciales, se requirió al peticionario, para que aclarara si lo que pretendía es que se adelantara una investigación disciplinaria (en cabeza de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba) o una vigilancia judicial administrativa; esto, teniendo en cuenta que a los Consejos Seccionales de la Judicatura, no les es dable indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja la independencia de los jueces en ejercicio de la función judicial.

Posteriormente, el peticionario presentó un memorial en el cual aclaró que su intención es formular una querrela disciplinaria en contra del doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

El peticionario, en su solicitud de aclaración, también hace referencia a la petición del 04 de octubre del 2023, en la que requiere que sea declarada la ilegalidad de las actuaciones surtidas al interior del proceso, respecto de la cual el funcionario judicial presuntamente no ha emitido un pronunciamiento, sin embargo, esta solicitud fue presentada de manera inmediata con la “solicitud de vigilancia judicial administrativa”, en consecuencia, no existe

situación de tardanza susceptible de ser estudiada a través de este mecanismo administrativo a la fecha de presentación de la solicitud de vigilancia en mención.

Lo procedente conduce a que esta Corporación se abstenga de adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica y ordene su archivo.

Por último, atendiendo la aclaración hecha por el peticionario en memorial del 08 de noviembre de 2023 en la que afirmó que lo que pretende es que se adelante una investigación disciplinaria, tal y como a continuación se cita:

“En los anteriores términos, dentro del mes que me dieron para aclarar, manifiesto que lo que pretendo es que se adelante una Investigación Disciplinaria (en Cabeza de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba), contra dicho Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, DR. JUAN ERNESTO LOZANO GARCIA.”

Será remitida copia de la solicitud a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para sí a bien lo tiene, indague sobre las presuntas irregularidades afirmadas por el peticionario respecto del proceso divisorio promovido por Luis Manuel Pérez Álvarez y María de los Ángeles Pérez Álvarez contra Dolores María Pérez Álvarez, Gloria María Pérez Álvarez y Juan Bautista García Álvarez, radicado bajo el N° 23-555-40-89-001-2017-00189-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de adelantar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00557-00, contra el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y ordenar su archivo por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

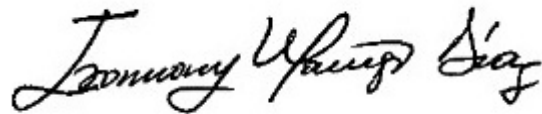
SEGUNDO: Remitir por competencia, copia de la solicitud a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para sí a bien lo tiene, indague sobre las presuntas irregularidades afirmadas por el peticionario respecto del proceso divisorio promovido por Luis Manuel Pérez Álvarez y María de los Ángeles Pérez Álvarez contra Dolores María Pérez Álvarez, Gloria María Pérez Álvarez y Juan Bautista García Álvarez, radicado bajo el N° 23-555-40-89-001-2017-00189-00.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y comunicar por ese mismo medio al abogado Ariel José Muñoz Pérez, informándoles que

contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl